



Subsecretaría de Transporte

Dirección General de Autotransporte Federal

Dirección Ejecutiva Normativa de Permisos de Autotransporte Federal
Dirección de Control y Seguimiento
Oficio número: 165/2021

Ciudad de México, a 03 de septiembre de 2021.

Comentario: B000212457

Emisor: Lic. Patricia Vizcaya Ángeles, Directora Jurídica y de Normatividad de la Asociación Nacional de Transporte Privado.

Referencia: Expediente 10/0036/310821
"Acuerdo por el que se actualiza la Carta de Porte en Autotransporte Federal y sus Servicios Auxiliares."

Dr. Alberto Montoya Martín Del Campo
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria
Presente.

Me refiero al correo electrónico de fecha 2 de septiembre de 2021, a través del cual la Lic. Patricia Vizcaya Ángeles en calidad de Directora Jurídica y de Normatividad de la Asociación Nacional de Transporte Privado (ANTP), envía comentarios relacionados con el anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se actualiza la Carta de Porte en Autotransporte Federal y sus Servicios Auxiliares", con número de expediente 10/0036/310821, consistentes en:

"...

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes presentó el proyecto como una Exención del Análisis de Impacto Regulatorio al considerar que el mismo no genera costos ni obligaciones de cumplimiento para los particulares, lo anterior se considera incorrecto ya que el proyecto SI generará afectaciones importantes a los Usuarios del Transporte de Carga, toda vez que al ser una nueva regulación lo que se establece en el ordenamiento, genera obligaciones al sector del autotransporte de carga (Usuarios, Transportistas, Agentes intermediarios).

"...

El Artículo Décimo Quinto del Anexo Único en relación al tema de la corresponsabilidad, consideramos no da cumplimiento a lo que estipula el art. 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, ya que delega la total responsabilidad exclusivamente a los usuarios del autotransporte de carga, sin responsabilizar a los permisionarios del Servicio Público Federal de Carga y la llamada corresponsabilidad es precisamente la intervención de las dos partes.

El objetivo de la responsabilidad es la transmisión veraz de la información entre las partes, es decir, el usuario y el transportista y no asumir responsabilidades que no competen al usuario, ya que este no es dueño del vehículo, ni patrón del operador, por lo cual, el permisionario del autotransporte del Servicio Público Federal de carga debe asumir la responsabilidad que le compete y el usuario entregar la información.

Adicional a lo anterior, con fecha 31 de mayo de 2016 fue publicado por la SCT, en el Diario Oficial de la Federación los "CRITERIOS de Aplicación de la Corresponsabilidad en la prestación del servicio que ampara la Carta de Porte o Comprobante que Ampara el Transporte de





Subsecretaría de Transporte

Dirección General de Autotransporte Federal

Dirección Ejecutiva Normativa de Permisos
de Autotransporte Federal

Dirección de Control y Seguimiento

Oficio número: 165 /2021

Mercancías", mismos que determinan la responsabilidad de cada una de las partes, por lo que lo señalado en el documento de referencia debe quedar sin efectos.

Es preciso señalar, que la SCT está extralimitando sus facultades queriendo regular condiciones comerciales entre las partes, toda vez que los términos y condiciones del contrato de transporte de mercancías determinando en el Anexo Único denominado "CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE AMPARA EL COMPLEMENTO CARTAPORTE" es un contrato de prestación de servicios entre particulares y las condiciones, momentos de pago y operación de los servicios no debe ser regulado por la propia SCT, para ello se encuentran otros ordenamientos que protegen a cada una de las partes para pactar conforme a lo que más convenga a sus intereses.

En virtud de que el objetivo es homologar la regulación de la carta de porte con la resolución miscelánea fiscal para 2021 en sus reglas 2.7.1.8 y 2.7.1.9, mismas que generan costos y obligaciones de cumplimiento para los usuarios de la regulación a partir de que estas sean obligatorias ver "Anexo Implicaciones económicas". Estimamos conveniente se rechace la Exención de AIR e instruya a la SCT a analizar los comentarios del anexo denominado "Comparativo Análisis ANTP" y sean tomados en cuenta para la modificación del documento de referencia.

..."

Al respecto, previa valoración de los comentarios antes expuesto, me permito informar que:

Atendiendo lo previsto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, misma que señala que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión contará con las Secretarías de Estado, entre las que se encuentran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).

En ese sentido, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, se encuentra facultada para establecer las características de los comprobantes fiscales que servirán para amparar el transporte de las mercancías, así como de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general.

En correlación con lo anterior, en términos de la regla 2.7.1.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) como órgano desconcentrado de la SHCP, publicó en su Portal de Internet los complementos que permiten a los contribuyentes de sectores o actividades específicas, como son los transportistas con permisos emitidos por la SCT a través de la Dirección General de Autotransporte Federal, incorporar requisitos fiscales en los CFDI que expidan, los complementos son de uso obligatorio, y para el registro de los datos solicitados en los referidos complementos, para los cuales el SAT ha publicado el instructivo de llenado que faciliten dicha obligación a los particulares.

Asimismo, no se puede perder de vista que el Instructivo de llenado del CFDI con complemento carta porte, toma como base lo establecido en el Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2017, correspondiente a la Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por internet, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016,





Subsecretaría de Transporte

Dirección General de Autotransporte Federal

Dirección Ejecutiva Normativa de Permisos de Autotransporte Federal

Dirección de Control y Seguimiento

Oficio número: 165/2021

sujetándose a lo establecido en los artículos 29 párrafo primero y párrafo segundo fracción VI y penúltimo párrafo, y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el Capítulo 2.7. De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica, de la Resolución Miscelánea Fiscal 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

De tal suerte que el Servicio de Administración Tributaria otorga las facilidades para la elaboración de dicho complemento, cargando en su plataforma el instructivo y guías que se facilitan a los particulares el llenado de Complemento Carta Porte del CFDI, señalando las claves y descripciones a utilizar, eliminando así los vicios susceptibles de producir invalidez en la elaboración del documento legal.

Además, es importante recalcar que la implementación del Acuerdo que nos ocupa, no genera cargas administrativas y costos adicionales a los ya existentes; sin embargo, la inobservancia de esta disposición trae como consecuencia la aplicación de sanciones monetarias y administrativas, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, 29-A, 83 fracción VII y 84 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, así como en las reglas 2.7.1.8. y 2.7.1.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, por tratarse de obligaciones fiscales que no eximen de su cumplimiento a los particulares.

Por lo anterior, y a efecto de obviar duplicidad en la expedición de la Carta de Porte-Traslado o Comprobante para Amparar el Transporte de Mercancías pre-impresa y Carta de Porte o Comprobante para Amparar el Transporte de Mercancías Digital por Internet (CFDI) que autoriza el servicio de autotransporte federal de carga en los caminos y puentes de jurisdicción federal y el Complemento Carta Porte, esta Secretaría de Estado propone el proyecto en comento para la actualización de la carta de porte en autotransporte federal y sus servicios auxiliares con la finalidad de homologar dicho documento con el complemento carta porte solicitado por Servicio de Administración Tributaria, con las disposiciones vigentes contenidas en las siguientes disposiciones:

- Código de Comercio;
- Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal;
- Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares;
- Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal;
- Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos;
- Reglamento de Paquetería y Mensajería;
- Código Fiscal de la Federación, y;
- Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Por lo expuesto, dicha propuesta no genera nuevas obligaciones, ya que lo que se busca con ello es facilitar al particular la emisión obligatoria del documento que ampare las mercancías a transportar por caminos y puentes de jurisdicción federal, es decir, con el Acuerdo por el que se actualiza la carta de porte en autotransporte federal y sus servicios auxiliares lo que se pretende es reducir la emisión de dos documentos para amparar el transporte de mercancías, reiterándose que con la propuesta regulatoria no nacen obligaciones nuevas a cargo de los particulares,





Subsecretaría de Transporte

Dirección General de Autotransporte Federal

Dirección Ejecutiva Normativa de Permisos
de Autotransporte Federal

Dirección de Control y Seguimiento

Oficio número: 165 /2021

puesto que la legislación vigente indica que para el transporte de mercancías por caminos y puentes de jurisdicción federal deberán contar con la carta porte.

Aunado a lo anterior, es preciso aclarar que no se trata de una nueva regulación, pues la emisión del documento para amparar el transporte de mercancías por caminos y puentes de jurisdicción federal, como bien señala el comentario que se atiende, la obligación de expedir el comprobante CFDI, se encuentra vigente a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, de la "CIRCULAR por la que se aprueban los modelos de Carta de Porte-Traslado o Comprobante para Amparar el Transporte de Mercancías pre-impresa y Carta de Porte o Comprobante para Amparar el Transporte de Mercancías Digital por Internet (CFDI) que autoriza el servicio de autotransporte federal de carga en los caminos y puentes de jurisdicción federal, así como indicaciones generales, formato e instructivo de requisitos y condiciones de transporte y anexos."

Asimismo, y en cuanto al comentario en el sentido de que esta Secretaría pretende regular condiciones comerciales entre las partes, ya que los términos y condiciones del contrato de transporte de mercancías se determinan en el Anexo Único denominado "CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE AMPARA EL COMPLEMENTO CARTA PORTE", se debe considerar, que el mismo resulta inoperante, puesto que dicho anexo, en cuanto al fondo del mismo, replica el contenido del anexo "IV.- El contrato actualizado de prestación de servicios, que ampara la "CARTA DE PORTE O COMPROBANTE PARA AMPARAR EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS"; Condiciones de prestación de servicios que ampara la CARTA DE PORTE O COMPROBANTE PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS", de la circular citada en el párrafo que precede, motivo por el cual no es atendible dicho argumento, reiterándose así que con la propuesta regulatoria no se imponen cargas adicionales a las que actualmente existen.

Por otra parte, en relación con el tema de la corresponsabilidad, deberá observarse para su cumplimiento lo señalado en los CRITERIOS de Aplicación de la Corresponsabilidad en la prestación del servicio que ampara la Carta de Porte o Comprobante que Ampara el Transporte de Mercancías, publicados el 31 de mayo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, los que continúan a la fecha vigentes y sin modificación alguna.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Christian Leobardo Jurado Basurto
Director de Control y Seguimiento.

C.c.p. Ing. Salomón Elnecavé Korish. -Director General de Autotransporte Federal. -Presente.
Lic. Leonardo De León Barredo. - Director Ejecutivo Normativo de Permisos de Autotransporte Federal. - Presente.

Elaboró: Victoria Hernández Estrada.
Revisó: Omar Carreón Oronzor.

